

ANEXO XV

PERMISOS RETRIBUIDOS

EGJA
Hijos, hermanos ó padres.

1 día Coincidente con fecha matrimonial.

ALIMENTAMIENTO EMERGENCIA

3 días El día del abastecimiento cuenta para el cómputo, aún en el caso de haberlo trabajado.
Se incluye también el que haya podido efectuar anteriormente, si no demuestra dificultades ó situaciones graves en el embarazo ó parto que puedan ser calificadas de EMERGENCIA GRAVE.
Si coincidirán todos con días de vacaciones ó fiestas Convenio (labores en el exterior) no se concede ningún día.
Si coincidan todos con fiestas oficiales de calendario, se concede el tiempo indispensable para trámites de Registro, si trabaja en turno incompatible de horario.
La fecha de nacimiento se comprueba a la presentación del libro de Familia.

EMERGENCIA GRAVE

Cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, nietos, hermanos, hermanas políticas, abuelos políticos y hermanos.

3 días Se complementa en algunos casos con algún otro tipo de permiso.
La gravedad debe venir especificada en el justificante.

DEFUNCIÓN

Cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, nietos, hermanos, hermanas políticas, abuelos políticos.

3 días La defunción cuenta como día, aunque haya trabajado.
El día siguiente se considera de entierro y queda otro día además. Puede que en el 3º día, por ser el 2º festivo, se celebren los funerales.
En el caso de que por ser festivos días intermedios entre fallecimiento y entierro, los funerales se celebren el 4º día ó posterior y se considere también festivo.
La suscrita preocupa siempre la asistencia al lado del difunto. En el caso de defunción en población lejana y no desplazarse a ella, el productor, no se abona la suscrita.

El día siguiente todos los días se festivos Patria ó vacaciones, no se concede ningún día.
De coincidir en días festivos y celebrarse el funeral en uno de dichos días (posible en localidades pequeñas), no se concede ningún día, salvo que el productor, agitando funciones de cabeza de familia, deba encargarse de trámites referentes a la defunción.
Se tiene en cuenta si el óbito resulta repentino ó de accidente.

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA
Cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos.
INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA
grave de hermano.

3 días El día de intervención cuenta como uno de los días, aunque lo haya trabajado.
A petición previa del interesado y cuando justifique tal necesidad, puede iniciarse la cuenta de los tres días al siguiente de la intervención, en aquellos casos en que, haciendo el primer turno, la situación familiar y la dedicación de atenciones al enfermo lo requiera.

CAMBIO DE DOMICILIO

1 día Debe acreditarse documentalente la fecha propia en que se ha efectuado el traslado, coincidente con la suscrita.
De haberlo hecho en festivo oficial, se concede el tiempo indispensable para trámites oficiales, si el horario es incompatible con el turno.

En todos los casos de ausencia retribuida, se precisa la aportación de justificación documental.
Salvo casos de fuerza mayor, la suscrita debe avisarse anticipadamente.
Para la primera ausencia otros tres días, se requiere el acreditar documentalente la necesidad del permiso ó el desplazamiento.
Para el cumplimiento se computa el tiempo imprescindible, teniendo en cuenta el medio de transporte usado.

556

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.094 la gafa de montura tipo universal, para protección contra impactos, marca «Medop», modelo «Cóndor Antiabrasión», fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal, para protección contra impactos, marca «Medop», modelo «Cóndor Antiabrasión», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección, marca «Medop», modelo «Cóndor Antiabrasión», fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 2.094-18-11-85-Medop/Cóndor Antiabrasión/080.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

557

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Canalejo Cogollor.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de junio de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 903/1982, promovido por don Alberto Canalejo Cogollor, sobre suspensión de funciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Canalejo Cogollor contra las resoluciones del Director general del Instituto Nacional de Empleo, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas en cuanto impone la sanción de traslado con cambio de residencia a la falta grave relacionada en segundo lugar, por no ser conforme al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que se le impone la sanción de suspensión de funciones durante tres meses como la primera, manteniendo las resoluciones en todos los demás puntos. Todo ello sin hacer condena en costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

558

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gamalier Cavadas Galán.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 551/1983, promovido por don Gamalier Cavadas Galán, sobre reclamación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando la demanda interpuesta por don Gamalier Cavadas Galán contra Resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución impugnada por no ser conforme a derecho, la que dejamos sin efecto, debiendo estarse a la primera dictada que ganó firmeza. Sin hacer condena en costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.